



CTCP-10-01373-2017

Bogotá, D.C.,

Señora
MARIA YAZMIN OSPINA MEDINA
myospina@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-016813

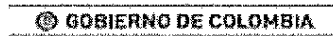
REFERENCIA	
Fecha de Radicado	08 de octubre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-863- CONSULTA
Tema	Entidades del grupo 2 que se acogen al marco técnico normativo de las entidades del Grupo 1.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"Las entidades del grupo 2 que cumplen los 3 años de permanencia y se cambian al Grupo 1, desde luego cumpliendo los requerimientos de la norma, deben elaborar un nuevo ESFA y efectuar de nuevo el proceso de conversión al nuevo marco técnico."

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



CONSULTA (TEXTUAL)

“Una Entidad clasificada en el Grupo 2 que aplica el marco técnico normativo contable de NIIF para las Pymes, a diciembre 31 de 2016 no cumplía con requisitos para pertenecer al Grupo 1, pero a diciembre 31 de año 2017 si los cumplirá, debiendo realizar el cambio para aplicar el marco técnico normativo contable de NIIF Plenas.

Se solicita brindar respuesta a los siguientes interrogantes:

1. De acuerdo con el artículo 1.1.1.6 del Decreto 2420 de 2015 contenido en el Libro 1, Parte 1, Título 1, si a diciembre 31 de 2016 no se cumplen los topes de activos o empleados y cualquiera de los otros requisitos para pertenecer al Grupo 1 y a diciembre 31 de 2017 si se cumplen, ¿Cuál es el periodo que se hace obligatorio el cambio?, ¿Con base en información de qué periodo se deben realizar las mediciones para cambio de Grupo?

Artículo 1.1.1.6 Aplicación para entidades de los Grupos 2 y 3. Las entidades que pertenezcan a los Grupos 2 y 3 y luego cumplan con los requisitos para pertenecer al Grupo 1, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en este título para la aplicación por primera vez de este marco técnico normativo. En estas circunstancias, deberán preparar su estado de situación financiera de apertura al inicio del periodo siguiente al cual se decide o sea obligatorio el cambio, con base en la evaluación de la condiciones para pertenecer al Grupo 1, efectuada con referencia a la información correspondiente al periodo anterior a aquel en el que se tome la decisión o se genere la obligatoriedad de cambio de grupo. Posteriormente, deberá permanecer mínimo durante tres (3) años en el Grupo 1, debiendo presentar por lo menos dos periodos de estados financieros comparativos.

2. ¿Para hacer el cambio de marco técnico contable, deberá aplicar la NIIF 1 - Adopción por primera vez de las NIIF?

3. ¿Debe preparar Estado de Situación Financiera de Apertura y cuál sería su fecha?

4. ¿A partir de qué periodo contable (año) debe iniciar la aplicación plena del nuevo marco técnico normativo contable de NIIF Plenas?

5. ¿Cuáles serían los últimos estados financieros oficiales para todos los efectos aplicando el marco técnico normativo contable de NIIF para las Pymes?

6. ¿Cuáles serían los primeros estados financieros oficiales para todos los efectos aplicando el marco técnico normativo contable de NIIF Plenas?



7. ¿Por haber aplicado el marco técnico normativo contable de NIIF para las Pymes, previo a la aplicación del marco técnico normativo contable de NIIF Plenas, se entiende que es aplicación por primera vez de las NIIF de acuerdo con la NIIF 1?''.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con respecto a las inquietudes planteadas por el consultante, nos permitimos señalar que este Organismo se pronunció sobre este tema en el concepto con número de radicación 2017-410, el cual se encuentra en la ruta [www.ctcp.gov.co/Conceptos/Periodo 2017](http://www.ctcp.gov.co/Conceptos/Periodo%202017).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento Pavas

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya M, Daniel Sarmiento P

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 11 de Octubre del 2017

1-INFO-17-016813

Para: **myospina@hotmail.com**

2-INFO-17-011255

YAZMÍN OSPINA

Asunto: Cambio clasificación Grupo aplicación NIIF

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS


CONSEJERO

Anexos: 2017-863.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Comutador(571) 6067676
www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12

